

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALMONACID DE TOLEDO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, adoptado en sesión plenaria con fecha 5 de noviembre de 2013, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Almonacid de Toledo, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Finalidad y objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación en el municipio para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación en el municipio respecto a la emisión de ruidos diversos.
- Regular la actuación en el municipio del depósito de los residuos sólidos urbanos.
- Regular la actuación en el municipio del uso de las vías públicas, jardines e inmuebles públicos.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Almonacid de Toledo, frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Almonacid de Toledo. La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Almonacid de Toledo, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

**TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO
Y CONVIVENCIA CIUDADANA****Capítulo I. ORNATO PÚBLICO****Artículo 4. Objeto.**

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, parques, jardines, fuentes, puentes, Casa Consistorial, escuelas, cementerio, piscina, instalaciones deportivas, punto limpio y demás bienes que tenga carácter público en nuestro municipio.

Artículo 5. Prohibiciones/obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Almonacid de Toledo y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo, las obligaciones de:

–Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales

–Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

–Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano –banco, papeleras, farolas, contenedores–, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

–Recoger los excrementos de los perros cuando se sacan a pasear a la vía pública.

Prohibición de:

–Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

–Alimentar animales en la vía pública.

–Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios, sobre cualquier bien municipal; fachadas, contenedores, farolas... sin la correspondiente autorización.

–Dejar los contenedores de la basura destapados o dejar restos de basura de cualquier clase o forma en la vía pública.

–Arrojar aguas sucias a los jardines o alcorques de plantas.

Capítulo II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**Artículo 6. Establecimientos públicos.**

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que ésta pueda mantener el orden y respeto públicos.

Artículo 7. Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

–Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido o sin permiso municipal

–Abandonar animales.

–Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

–Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

–Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente en los espacios destinados a niños o en sus inmediaciones, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.,)

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA. Y JARDINES**Capítulo I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA****Artículo 8. Utilización de la vía pública.**

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

–Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios excepto si se trata de los puestos de venta en el mercadillo o puestos en fiestas, quioscos con licencia municipal, terrazas de bares o similares. Todo aquel que haya utilizado la vía pública para una acción concreta autorizada, deberá mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla.

–Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares como vehículos o muebles.

Artículo 9. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, y en las demás disposiciones legales. El uso privativo de la misma estará sujeto a autorización municipal expresa.

**Capítulo II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES
Y PAISAJE****Artículo 10. Disposiciones generales.**

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, de titularidad pública, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Almonacid de Toledo.

Artículo 11. Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Artículo 12. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo juegos, bancos, fuentes o farolas.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE**Capítulo I. RUIDOS****Artículo 13. Ruidos domésticos.**

Todos los ciudadanos, en sus domicilios o inmuebles de reunión públicos o privados, están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

–No está permitido tener aparatos musicales o televisivos en un volumen excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares, en las escaleras, patios y/o locales o garajes, desde las 12,00 horas de la noche, de domingo a jueves, hasta las 8,00 horas y desde la 1,00 horas hasta las 8,00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos. Durante las fiestas patronales o de arraigada tradición histórica los horarios de permisividad se ampliarán equiparándolos a los de los bares de categoría especial.

–No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

–No está permitido utilizar cláxones o señales acústicas, excepto en casos de emergencia, ni hacer funcionar los vehículos a motor de forma que originen ruidos excesivos.

–No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 12,00 horas de la noche, de domingo a jueves, hasta las 8,00 horas y desde la 1,00 horas hasta las 8,00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles...

Los vecinos, desde las 12,00 horas de la noche, de domingo a jueves, hasta las 8,00 horas y desde la 1,00 horas hasta las 8,00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos no dejarán en los patios, terrazas, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

Durante las fiestas patronales o de arraigada historia como «Los Mayos»... y en el caso de celebraciones familiares igualmente arraigadas como «Las Puches», «Comuniones»... los horarios de permisividad ante ruidos se ampliarán equiparándolos a los de los bares de categoría especial.

Artículo 14. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso,

sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 15. Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo.

La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, puede ordenar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Capítulo II. RESIDUOS

Artículo 16. Concepto de residuos.

Se definen como residuos sólidos urbanos a las «basuras domiciliarias» o que se generan por las actividades comerciales o de servicios. Son los restos orgánicos de las comidas y los envases, vidrios y cartones que en pequeño volumen se producen. Su depósito debe realizarse en los contenedores para residuos sólidos urbanos (contenedores convencionales) o en los de separación de residuos amarillos, verdes o azules situados en las vías públicas.

El resto de residuos según su tipología, o los volúmenes grandes de envases y papel y cartón se gestionarán siguiendo lo recogido en la Ordenanza reguladora del funcionamiento del punto limpio de Almonacid de Toledo.

Artículo 17. Regulación del manejo y depósito de los residuos sólidos urbanos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

–Depositar la «basura domiciliaria» sin estar metida en bolsas de plástico bien cerradas o fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, o dejar la tapa de los contenedores abierta.

–Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, desde la salida a la puesta del sol, de domingo a sábado, por los olores que de los mismos se desprende.

–Retirar el contenedor de la vía pública, del lugar establecido sin permiso del Ayuntamiento.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 19. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia de tres graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

–Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

–Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Almonacid de Toledo, fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

–Orinar y/o defecar en las inmediaciones de los colegios o de los espacios destinados a los niños.

Se consideran infracciones graves:

–La generación de ruidos continuos impidiendo el mínimo descanso de los vecinos.

–No realizar un uso adecuado de las vías y espacios (como cortar la calle para actividades privadas sin permiso del Ayuntamiento) y edificios públicos.

–Hacer un uso inadecuado o deteriorar los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales, dependencias oficiales y en la vía pública.

–Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, o derramarla en sus inmediaciones al hacer el depósito y no recogerla.

- Quitar los contenedores de basura de los lugares establecidos por el Ayuntamiento e introducirlos en inmuebles particulares para uso privado dejando sin servicio al resto de vecinos.
- Cortar o dañar gravemente árboles de los espacios públicos.
- Dejar sueltos los perros.
- La reiteración de tres infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 21. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: Hasta 500,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 300,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 50,00 euros.

Ante la responsabilidad por conductas contrarias a la presente Ordenanza cometidas por menores de edad se atenderá a lo siguiente:

1. En función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres, que será vinculante.

3. Los padres serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o integra derogación.

El Ayuntamiento realizará una campaña informativa-didáctica de la aprobación de la Ordenanza para que todos los vecinos conozcan de su existencia de forma previa al inicio de su aplicación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares adoptado en sesión plenaria con fecha 5 de noviembre de 2013, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a su publicación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La modificación de la Ordenanza queda redactada con el siguiente tenor literal:

Artículo 8.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento regulador de la potestad sancionadora vigentes, con imposición de multa que será de 300,00 euros. En la resolución además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla en un segundo plazo que no podrá exceder de quince días, será sancionado con multa de 500,00 euros.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 5 de noviembre de 2013 sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado texto refundido y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; trabajos de inhumación y exhumación; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte. Cualquier obra que se lleve a cabo por los particulares en el cementerio deberá contar con la correspondiente licencia municipal de obras.

Así mismo, constituye el hecho imponible la utilización privativa y la prestación de servicios del velatorio municipal, que incluye una sala de velatorio con túmulos, espacios comunes y servicios.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice el Ayuntamiento en el cementerio municipal conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Serán considerados sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en la utilización privativa del velatorio municipal, las empresas aseguradoras y de servicios funerarios.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 4.

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de las personas asiladas procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de las personas fallecidas.
 - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
 - c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.
- En estos casos el tiempo máximo de ocupación de la sepultura será de diez años.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Concesión de sepulturas de tres cuerpos revestidas por un periodo de cincuenta años: 1.900,00 euros, prorrogable por otro periodo de igual duración, previo pago del mismo importe.
- b) Concesión de sepulturas por un periodo de diez años: 300,00 euros por cuerpo, prorrogable por otro periodo de igual duración, previo pago del mismo importe.

Nota común a los apartados a) y b):

1. Toda clase de sepultura o nicho que, por cualquier causa quede vacante o no se prorrogue la concesión, revierten a favor del Ayuntamiento y los restos óseos se depositarán en el osario común.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas de las llamadas «perpetuas» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

- c) Inhumación de cadáver: 60,00 euros.
- d) Exhumación de cadáver: 60,00 euros.

- e) Reducción de restos: 120,00 euros.
- f) Autorización rompimiento de lápida: 60,00 euros.
- g) Por la concesión del espacio para el depósito de las urnas por un periodo de diez años: 125,00 euros, pudiendo prorrogarse únicamente por otro periodo de diez años y por el mismo importe.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Cuando la exhumación se realice para el traslado del cadáver a otra sepultura del cementerio municipal se abonará la tarifa de rompimiento de lápida y el apartado correspondiente a los trabajos de exhumación.

Utilización del velatorio:

- a) Utilización de sala velatorio (24 horas), 500,00 euros.
- b) Por cada fracción de más de 24 horas (1 a 6 horas), 80,00 euros.
- c) Utilización de cámara frigorífica (24 horas), 200,00 euros.
- d) Por cada hora de exceso de utilización, 6,00 euros/hora.

Los empadronados en el municipio con más de un año de antigüedad tendrán una bonificación del 35 por 100 en las tarifas de los apartados a), b) y c) de concesión de sepulturas e inhumación y en la utilización del velatorio.

DEVENGO

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando sea solicitada la prestación del servicio y/o la utilización privativa del velatorio municipal.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la de conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Cada servicio actividad, o utilización privativa, será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada al sujeto pasivo con carácter previo en el caso de los apartados e) y f), y una vez que haya sido prestado dicho servicio para el resto. Su ingreso se llevará a cabo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga todas las anteriores y sus modificaciones reguladoras de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación integra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 del T.R.L.R.H.L.), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, adoptado en sesión plenaria con fecha 5 de noviembre de 2013, el citado acuerdo se eleva a

definitivo procediéndose a su publicación, en virtud del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Las modificaciones de las Ordenanzas quedan redactadas con el siguiente tenor literal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Artículo 5. Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija: 7,3779 euros por trimestre.

De 0 a 10 metros cúbicos: 0,60 euros/metro cúbico.

De 11 a 25 metros cúbicos: 0,78 euros/metro cúbico.

De 26 a 50 metros cúbicos: 0,98 euros/metro cúbico.

Más de 50 metros cúbicos: 1,93 euros/metro cúbico.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN
DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales será la resultante de sumar las siguientes tarifas:

–Cuota fija: 2,82 euros/trimestre

–Cuota variable: 0,20 euros/metro cúbico de agua depurada en cada trimestre.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Almonacid de Toledo 26 de diciembre de 2013.–El Alcalde, Gonzalo Lara García.

N.º I.-16